



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Vistos**, el Expediente N° 0034017-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, presentado por el Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre, identificado con DNI N° 70489211 y COARPE N° 042906, Informe N° 000032-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC de fecha 08 de abril de 2026 y Hoja de Elevación N° 000186-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 10 de abril de 2026, ambos emitidos por la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, así como sus respectivas modificatorias, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en el numeral 7 del Artículo 66° establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones: "Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia"; y en el numeral 18 del citado artículo establece: "Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles";

Que, aunado a ello, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones: "Diseñar, implementar, ejecutar y monitorear proyectos de investigación de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en la modalidad de investigación de colecciones museográficas",



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

conforme a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se incorporó el Artículo 48° A, en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación sobre los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles ubicados en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan mediante Resolución de la Dirección General de Museos, mismo que indicará el lugar y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante el Expediente N° 0034017-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, el Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre, identificado con DNI N° 70489211 y COARPE N° 042906 solicitó a la Dirección General de Museos autorización para llevar a cabo el proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Clasificación cronológica de los patrones funerarios Chachapoya (Amazonas)";

Que, el referido proyecto comprende la toma de doce (12) muestras de restos óseos humanos que proceden de doce (12) tipos de contextos funerarios custodiados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas. Dichas muestras serán materia de una solicitud de autorización de exportación de muestras arqueológicas para análisis científicos a fin de que sean exportadas y sometidas a análisis de tipo destructivo: fechados radiocarbónicos en el laboratorio de Pozńan (Polonia).

Que, mediante Hoja de elevación N° 000127-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remitió el Informe 000021-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC, en el cual se concluye y recomienda solicitar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la opinión técnica de viabilidad del proyecto y viabilidad de disposición de espacios;

Que, a través del Memorando N° 000399-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la opinión técnica de viabilidad del proyecto y viabilidad de disposición de espacios;

Que, con Memorando N° 000442-2026-DDC AMA/MC de fecha 06 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remitió el Informe N° 000112-2026/DDC AMA-JCA/MC en el cual se emite opinión técnica favorable sobre la viabilidad del proyecto de investigación y respecto a la viabilidad de disposición de espacio para el desarrollo de la investigación;

Que, mediante Informe N° 000032-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-EHT/MC de fecha 08 de abril de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, respecto a la evaluación del expediente, concluye que la solicitud para aprobación del mencionado proyecto de investigación se ajusta a lo prescrito en el Artículo 48° A, numeral 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas. Asimismo, indica que para la exportación de las muestras contempladas, se deberá gestionar el trámite correspondiente al Procedimiento Administrativo P11DGPA, denominado "Autorización para la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica", conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Clasificación cronológica de los patrones funerarios Chachapoya (Amazonas)"; en concordancia con el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende la toma de doce (12) muestras de restos óseos humanos que proceden de doce (12) tipos de contextos funerarios custodiados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, según se detalla a continuación:

N° de contexto	Sitio	Conservación	Caja	Bolsa	Descripción del contexto funerario
1	PAJ 36	DDC Amazonas Almacén de Chachapoyas	32/39	F-PAJ36B-f	Contexto funerario - Individuo n°2 (individuo adulto)
2	PAJ 56	DDC Amazonas Almacén de Chachapoyas	9/39	sin n°	Contexto funerario - Individuo n°1 (individuo adulto)
3	PAJ 60	DDC Amazonas Almacén de Chachapoyas	35/39	F-PAJ60	Contexto funerario - Individuo del interior de la "chullpa" n°7 (individuo subadulto)
4	PAJ 178	DDC Amazonas Almacén de Chachapoyas	34/39	F-PAJ178	Contexto funerario - Individuo n°9 (individuo adulto)
5	Purunllacta de Soloco	DDC Amazonas Almacén de Chachapoyas	14	246, 247	Rasgo 1 - Entierro de un individuo adulto
6	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	32	65	Entierro n°32 (individuo adulto)
7	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	9	97	Entierro n°21 (individuo adulto)
8	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	31	sin n°	Tumba 1 - Entierro n°81 (individuo adulto) "relleno exterior"
9	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	36	70	Tumba 2 - Entierro n°88 (individuo adulto) "relleno exterior"



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

10	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	42	72	Fosa 1 - Entierro n°114 (individuo adulto) "relleno interior FOSA 1"
11	Kuélap	DDC Amazonas Almacén del PRIAK	26	56	Entierro n°74 (individuo adulto) "relleno interior"
12	Kuélap	DDC Amazonas Almacén de Kuélap	sin n°	43	Osario - "relleno"

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre, identificado con DNI N° 70489211 y COARPE N° 042906, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Clasificación cronológica de los patrones funerarios Chachapoya (Amazonas)", por un período de un (01) mes, contados a partir de la emisión de la presente resolución; para ello, deberá coordinar los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad que establezca la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que, la toma de muestras se realizará bajo supervisión del personal designado para esta labor, por lo que, la investigación se realizará exclusivamente en un ambiente específico de almacenamiento y custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, de donde no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica que no se haya especificado en la presente resolución.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** como objetivos del precitado Proyecto de investigación:

*"(...) el objetivo principal es realizar fechados radiocarbónicos (C14), que son absolutos y fiables, con el fin de homogenizar los datos entre los diferentes complejos arqueológicos y contextos funerarios y, sobre todo, dar más consistencia a la clasificación cronológica de los patrones funerarios chachapoya, tema poco investigado hasta el momento. Se desarrollarán objetivos secundarios que serán (1) la extracción de 12 muestras de restos óseos humanos procediendo de 12 individuos enterrados en 12 tumbas, los cuales corresponden a los 12 tipos de contextos funerarios conocidos; y (2) la exportación de las muestras en el laboratorio de Pozńan (Polonia) para realizar los fechados radiocarbónicos adecuados para obtener fechas inéditas, absolutas y fiables de los patrones funerarios chachapoyas al nivel regional (...)"*

**Artículo 5°.- PRECISAR** que, el Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

**Artículo 6°.- PRECISAR** que en el caso se requiera del cambio de empaques, se deberá realizar siguiendo los criterios establecidos en la Guía N° 001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura"; y en caso de la renovación de etiquetas, se deberá mantener las anteriores, a fin de evitar la pérdida de información.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 7°.- DISPONER** que el Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre entregue a la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo señalado, resultará la aplicación de lo estipulado en el artículo 48° A.12 de la citada norma.

**Artículo 8°.- ENCARGAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la supervisión y el control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

**Artículo 9°.- DISPONER** que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto. Asimismo, para la aprobación del informe de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas.

**Artículo 10°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Lic. Leonardo Gabriel Montenegro Alegre, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas y a la Dirección Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**BLANCA MARGARITA ALVA GUERRERO**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MUSEOS